



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 18 de julio de 1988

Núm. 163

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 48.060

La Alcaldía-Presidencia, por resolución de fecha 1 de junio de 1988, acordó lo siguiente:

Primero. — Delegar en el concejal-delegado de Fiestas Populares, don Rafael de Miguel Giménez, la firma de toda la documentación necesaria para la contratación de las actuaciones artísticas programadas para la campaña "Un Rincón para el Verano", dentro de las previsiones presupuestarias previstas para tal fin.

Dicha delegación se otorga sin perjuicio de la pertinente tramitación administrativa que deban seguir los correspondientes expedientes.

Segundo. — Del presente decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre, debiendo notificarse personalmente al interesado e inscribirse en el libro de resoluciones de la Alcaldía. Igualmente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si bien surtirán efectos desde el mismo día de su firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 53.399

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1988, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para la parcela 32, área 11, del Actur, a instancia de PROUTESA.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Zaragoza, 6 de julio de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Detallistas y Autoservicios de Alimentación Núm. 52.653

Reunida en fecha 8 de abril de 1988 la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Detallistas y Autoservicios de Alimentación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del mismo, llegaron al acuerdo de revisar la tabla salarial que regirá a partir de 1 de mayo de 1987, fecha en que cumple el primer semestre de vigencia.

Salario base mensual

Jefe de almacén y encargado de establecimiento, 55.485 pesetas.
Conductor de primera, oficial administrativo, dependiente y auxiliar de caja mayor de 25 años, 50.812 pesetas.
Conductor de segunda, dependiente de 22 a 25 años y mozo, 48.779 pesetas.

Ayudante dependiente de 18 a 22 años, auxiliar de caja de 18 a 22 años y auxiliar administrativo, 44.863 pesetas.

Aspirante administrativo de 16 a 18 años, 30.080 pesetas.

Trabajadores de 17 años, 32.316 pesetas.

Trabajador de 16 años, 30.080 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Zaragoza, 14 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA Núm. 51.058

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 630 kVA y su acometida a 10 kV, en carretera de Montañana, 19, de Zaragoza (AT 255-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Balay, S. A., para instalar una estación transformadora de interior, de 630 kVA, y su acometida subterránea a 10 kV, situada en carretera de Montañana, 19, del término municipal de Zaragoza, destinada a suministrar energía eléctrica a la sección de soldadura de la factoría de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Juan Monclús Llop, en Zaragoza y agosto de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.984.000 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora núm. 6

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, de superficie, con tres cabinas metálicas conteniendo el aparellaje eléctrico de alta tensión.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 90 metros aproximados de longitud, que arrancará de la celda número 5 del centro de medida y distribución de la peticionaria, y estará formada por tres cables de 95 mm² Al, en zanja y bandeja.

Zaragoza, 24 de junio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 52.607

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 252 de 1988, sobre despido, promovidos por Paloma Arango Arespachaga, contra la empresa Timing Servicios Empresariales, S. C. L., se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1988. — Accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2 el próximo día 27 de julio, a las 11.00 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no comparecieren se archivarán las actuaciones sin más trámite. Contra esta resolución pueden interponer las partes recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles.

Así lo propongo, firmo y doy fe. Conforme, el magistrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Timing Servicios Empresariales, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 51.742

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 255 de 1988, a instancia de Sergio Guajardo Carabantes, Margarita Carabantes Aznar, María del Mar Guajardo Carabantes y Luis Guajardo Maestro, contra Confecciones Marga, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando las demandas formuladas por los actores, debo condenar, como condeno, a la empresa Confecciones Marga, S. A., a satisfacerles por el concepto indemnizatorio meritado:

A Sergio Guajardo Carabantes, 233.498 pesetas; a Margarita Carabantes Aznar, 24.438 pesetas; a María del Mar Guajardo Carabantes, 98.974 pesetas, y a Luis Guajardo Maestro, 969.822 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Marga, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 51.743

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 234 de 1988, a instancia de Antonio Marín Germán y Virginia María Romeo Paricio, contra La Hélice Recreativa, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores contra la empresa La Hélice Recreativa, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Antonio Marín Germán, 224.000 pesetas, y a Virginia-María Romeo Paricio, 308.000 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada La Hélice Recreativa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 52.012

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 219 de 1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pilar Ortín Fandos, contra Argalo, S. A., por despido, se ha dictado auto de fecha 30 de junio de 1988, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 203.213 pesetas la indemnización compensatoria y en 294.784 pesetas los salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Argalo, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 52.013

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 99 de 1988 seguidos en esta Magistratura, a instancia de Roberto Gregorio Barcelona y otro, contra Embacar, Sociedad Limitada, y Horacio Asensio Forcén, por despido, se ha dictado auto de fecha 30 de junio de 1988, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimar a Roberto Gregorio Barcelona 505.542 pesetas y

a Fernando Júdez Cardiel, 505.542 pesetas, como indemnización compensatoria, y en 443.754 pesetas los salarios de trámite devengados para cada uno de ellos.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Embacar, S. L., y a Horacio Asensio Forcén, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 47.696

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 107 de 1988, seguidos a instancia de Milagros Bautista Giménez y otras, contra Calzados Cruz, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 14 de junio de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Calzados Cruz, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.968.674 pesetas de principal, según sentencia de 12 de mayo de 1988, más la de 100.000 pesetas presupuesta provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Calzados Cruz, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 51.975

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 112 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Francisco Valor Cuadrado y otro, contra Superline, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 22 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Superline, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 637.229 pesetas de principal, según sentencia, más la de 63.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Superline, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

AÑON DE MONCAYO

Núm. 50.489

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, significándose que el referido Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo 70.2, en relación al 65.2 del citado cuerpo legal.

Añon de Moncayo, 28 de junio de 1988. — El alcalde, Abel Cascán Pérez.

**Reglamento del servicio de suministro
de agua potable a domicilio**

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial, del pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice las obligaciones.

Título II

De las concesiones en general

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento, en ningún caso, garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma, para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y este Ayuntamiento, dé lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de, como máximo, una pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, como también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza y en el presente Reglamento y lo especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1) Usos domésticos en domicilios particulares, tengan o no piscina y/o jardín y/o corral y/o huertos con superficie cultivable inferior a 10 metros cuadrados.
- 2) Usos industriales.
- 3) Huertos.
- 4) Usos especiales (obras y similares).
- 5) Usos oficiales.
- 6) Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio, en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos y Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio,

ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando éstos no hubieran sido solicitados por el interesado.

Art. 14. Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considerará dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas o abastecimiento de animales en corrales, considerándose corral al lugar donde se crían animales para el autoconsumo familiar.

Art. 15. Se entienden por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de uso doméstico, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendidas implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria, excepto en las granjas, cuya concesión será siempre independiente.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador, debiendo abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Se consideran concesiones para huertos aquellas cuya agua está destinada al cultivo de parcelas o huertos superiores a 10 metros cuadrados, las cuales serán de concesión discrecional por el Ayuntamiento y se otorgarán siempre a precario, obligándose el concesionario, en todo caso, a colocar contador independiente.

Art. 17. Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 18. Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o, en caso de urgencia, por el señor alcalde, y únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento, o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y al interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 19. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 17.

Art. 20. Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 21. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma de agua para huerto y/o granja tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica, con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos, la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso, para controlar el servicio individualizado de cada usuario, sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 22. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 23. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores

individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura de contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio, restringiéndose por este orden de prioridades: 1) huertos, 2) granjas y 3) usos domésticos.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 26. El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte del suministro, y para restablecerlo el abonado deberá autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía o infracción, o defraudación.

Art. 27. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales (o semestrales, según convenga) del contador.

Art. 30. La lectura se hará según se establezca en la Ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturará lo consumido desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán, bajo su personal responsabilidad, que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a su disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hora de lectura del servicio municipal.

Art. 32. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días, y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación, por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida, más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 35. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Art. 36. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación, los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para abonarlos, sin recargo alguno, en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, y determinarán el corte del suministro por falta de pago, el cual para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitado la acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizar el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y del agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas, sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrá carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua que se calcule fue consumida.

Art. 43. Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán cursarse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para solucionar estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, que resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las ordenanzas y reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

Diligencia. — El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de abril de 1988. — Doy fe. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 51.715

Bases de convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

1.^a Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de auxiliar administrativo encuadrada dentro del grupo D, nivel 13, con pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del título de graduado escolar, certificado de estudios primarios o equivalente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.^a En las instancias, los interesados deberán manifiestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base anterior, dirigiéndose al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas (40 pesetas en sello municipal), en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañando a la instancia el resguardo de abono de los derechos de examen. Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose en tal caso abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaria municipal por importe de 1.000 pesetas. En tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el

lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que exista, se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

5.^a El tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Diputación General de Aragón, un representante del Profesorado oficial, el presidente de la Comisión de Régimen Interior (concejal-delegado de Personal), y actuará de secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Se nombrarán además tantos vocales suplentes como titulares. Asistirá al acto un representante de la Junta de personal.

6.^a En la fase de concurso se tendrán en cuenta como méritos los servicios prestados en la condición de contratado o interino en el servicio de oficinas municipales a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

7.^a Las decisiones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúa como presidente.

8.^a Fase de concurso. — Se valorarán exclusivamente los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias en la condición de contratado o interino: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

9.^a Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primero. — Consistirá en copiar a máquina un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, durante diez minutos. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, y la corrección que presente el escrito.

Segundo. — Consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo de la convocatoria: uno de Derecho político y administrativo y otro de Administración local.

Tercero. — Resolución de dos problemas aritméticos, dentro de las cuatro reglas, en un plazo de cuarenta y cinco minutos.

10. Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno para pasar al ejercicio siguiente. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros asistentes del tribunal y dividida por el número de éstos. La valoración obtenida en la fase de concurso por cada aspirante se sumará a la de la fase de oposición para obtener así la calificación total. Las puntuaciones de los ejercicios serán publicadas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

11. Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación en el plazo de veinte días hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo someterse a reconocimiento médico, previa citación al efecto.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12. Hecho el nombramiento por la Alcaldía-Presidentencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento. En este caso se entiende que el tribunal calificador hace propuesta de nombramiento a favor del segundo aspirante, según puntuación máxima.

13. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a la normativa reguladora para ingreso en la función pública local, Ley de la Función Pública y disposiciones de aplicación que la complementan y desarrollan. Calatayud, 21 de junio de 1988. — El alcalde.

ANEXO

Programa para el segundo ejercicio de la oposición

Parte primera (Derecho político y administrativo)

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
 Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
 Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
 Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
 Tema 5. El Poder judicial.
 Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los estatutos de autonomía: su significado.
 Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — La Administración del Estado. — La Administración local. — Administración institucional y corporativa.
 Tema 8. Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.
 Tema 9. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
 Tema 10. Fases del procedimiento administrativo general.
 Tema 11. Formas de la acción administrativa. — Fomento, policía y servicio público.

Parte segunda (Administración local)

- Tema 12. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.
 Tema 13. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.
 Tema 14. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.
 Tema 15. Organización municipal. — Competencias.
 Tema 16. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. Entidades locales menores.
 Tema 17. La función pública local y su organización.
 Tema 18. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.
 Tema 19. Los bienes de las entidades locales.
 Tema 20. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.
 Tema 21. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
 Tema 22. Procedimiento administrativo local. — El Registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y certificaciones.
 Tema 23. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificaciones de los acuerdos.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 52.263

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de diversos tributos municipales, en cuanto afecta a la determinación de sus tarifas o cuotas, con el siguiente detalle:

- Impuesto municipal sobre circulación de vehículos a motor:
 - Turismos: De menos de 8 HP, 1.700 pesetas; de 8 a 12 HP, 5.000; de 13 a 16 HP, 10.900, y de más de 16 HP, 14.000 pesetas.
 - Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 12.500 pesetas; de veintiuna a cincuenta plazas, 17.900, y de más de cincuenta plazas, 22.400 pesetas.
 - Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga, 6.000 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos de carga, 12.000; de 3.000 a 9.999 kilos de carga, 17.500, y de más de 9.999 kilos de carga, 22.000 pesetas.
 - Remolques: De menos de 1.000 kilos de carga, 2.500 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos de carga, 4.000, y de más de 2.999 kilos de carga, 12.000 pesetas.
 - Otros vehículos: Ciclomotores, 450 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 600; motocicletas de 125 a 250 centímetros cúbicos, 1.000, y motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 5.200 pesetas.
 - Tasa municipal sobre el servicio de recogida domiciliar de basuras:
 - Viviendas familiares: Con un ocupante solamente, 750 pesetas; con más de un ocupante, 1.500 pesetas.
 - Establecimientos comerciales e industrias, 3.200 pesetas.
 - Tasa sobre el servicio municipal de piscinas: Abono familiar, 7.500 pesetas; abono infantil, 1.500; abono cadetes, 2.000; abono adultos, 4.000; entradas para sábados y festivos, 300; entradas días laborables, 200; abonos para diez baños (hasta 13 años), 1.000, y abonos para diez baños (más de 13 años), 1.500 pesetas.
- Tales tarifas tendrán una bonificación del 20 % para quienes se hallen inscritos en el padrón municipal de habitantes, salvo las referidas a entradas para sábados y festivos o laborables y bonos de diez baños.
- Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esa jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- El Burgo de Ebro, 23 de junio de 1988. — El alcalde.

NOVALLAS

Subasta

Núm. 52.262

Objeto: La enajenación por venta en pública subasta de dos parcelas tipificadas como bienes de propios del Ayuntamiento de Novallas.

Emplazamiento: Calle Zaboray y calle Cierzo.

Características: Solar de 185,452 metros cuadrados, con tres fachadas, calles Zaboray, Río Calchetes y Cierzo, y solar de 123,253 metros cuadrados, con fachada a calles Cierzo y Río Calchetes.

Tipo de licitación: El precio de tasación base es de 5.000 pesetas el metro cuadrado.

Proposiciones: Deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, en horario de oficina al público, hasta el 22 de agosto próximo.

Celebración: La subasta se celebrará el día 23 de agosto siguiente, a las 13.00 horas, en la oficina municipal.

Novallas, 7 de julio de 1988. — El alcalde, Javier Gorrindo Lasheras.

QUINTO

Núm. 52.261

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de junio de 1988, acordó la aprobación del proyecto de construcción y cubrimiento de depósitos de agua potable para el abastecimiento de esta población, en la partida "Rincón del Lugar", de esta localidad, redactado por el arquitecto don Antonio Tristán Casas, con un presupuesto protegible de 16.439.000 pesetas, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Quinto, 6 de julio de 1988. — El alcalde, Emilio Prades Salinas.

REMOLINOS

Núm. 52.260

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económicas y administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta pública de terrenos parisionales.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones al pliego.

El tipo de licitación, al alza, será el siguiente: Lote núm. 1, 159.100 pesetas; lote núm. 2, 21.000; lote núm. 3, 128.100; lote núm. 4, 176.820; lote núm. 5, 100.940, y lote núm. 6, 14.000 pesetas.

La fianza provisional será del 2 % y la definitiva del 4 % del precio de remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

La apertura tendrá lugar a las 12.00 horas del día hábil siguiente a aquélla en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Remolinos, 5 de julio de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm., de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien en el precio de (en letras y número) pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económicas y administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 52.259

Doña Pilar Pisa González, en nombre propio, ha solicitado licencia de apertura de chacinería, con elaboración y venta de embutidos, con emplazamiento en calle José Antonio, 7, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular peticiones escritas, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 6 de julio de 1988. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 52.937

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 142, de 23 de junio, apareció publicado anuncio relativo a la oferta de empleo público de 1988 de esta Corporación, y observado error en el mismo, se rectifica en el siguiente sentido:

Donde dice: "D. Administración general. Dos. Subalternos P. U. M." Debe decir: "E. Administración general. Dos. Subalternos. P. U. M." Tarazona, 8 de julio de 1988. — El alcalde.

UTEBO

Nuevas tarifas de prestación del servicio de recogida de basuras

Núm. 52.258

Tarifa I

1. Viviendas (por cada una), 1.500 pesetas.
2. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos, 6.210 pesetas.
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos que se utilicen también para vivienda, 4.605 pesetas.
4. Quioscos en vía pública y puestos de venta en patios, 6.210 pesetas.

Tarifa II

5. Centros de esparcimiento, clubs, piscinas (por cada usuario, computándose por número de usuarios a efectos de la tasa el 80 % del número total de socios o usuarios del centro de que se trate), 30 pesetas.
6. Campings (por cada plaza), 90 pesetas.
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias o análogos: Hasta 50 litros día (un cubo doméstico), 6.210 pesetas al año; hasta 100 litros día (dos cubos domésticos), 17.595; hasta 160 litros día (dos cubos de 80 litros), 33.120; hasta 240 litros día (tres cubos de 80 litros), 59.616; hasta 320 litros día (cuatro cubos de 80 litros), 92.736, y por cada cubo de exceso de 80 litros o equivalente en capacidad de contenedor (diario), 24.840 pesetas al año.
8. Mercados (por cada puesto de venta al público): Igual desglose que el epígrafe anterior.
9. Hospitales y establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas y nocivas: Por cada cubo diario de 80 litros, 33.120 pesetas.

Tarifa III

10. Escorias y cenizas:
 - a) Calderas de agua caliente funcionando anualmente (por cada caldera), 15.028 pesetas por cada 100 kilos o fracción.
 - b) Calderas de calefacción central funcionando por temporada (por cada vivienda), 1.503 pesetas por cada 100 kilos o fracción.
 - c) Calderas de calefacción funcionando por temporada en colegios, iglesias, centros de recreo, cines, establecimientos, etc., 1.738 pesetas por cada 10.000 kilocalorías.

Tarifa IV

11. Recogida de muebles, enseres y trastos: Servicio gratuito.
12. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque: Por hora de trabajo, 4.695 pesetas.
13. Recogida de escombros previa solicitud o impuesta por razones de estética o de salubridad, 11.271 pesetas por tonelada; por cada contenedor situado permanentemente y por trimestres, 7.514 pesetas.

Tarifa V

14. Vertedero controlado: Por cada tonelada de materias vertidas o fracción, 946 pesetas por tonelada.

Estas tarifas fueron aprobadas por el Pleno, por unanimidad, en sesión de fecha 12 de mayo de 1988, y entrarán en vigor una vez que sea publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Utebo, 5 de julio de 1988. — El alcalde.

por el letrado don José-Luis Espinosa, siendo demandada la entidad Costa Nevada, S. A., que tuvo su domicilio social en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero y en rebeldía procesal, estando fijada la cuantía en 822.587 pesetas, y...

Fallo: Que se estima parcialmente la demanda formulada por la Comunidad de propietarios del edificio Jacetania, sito en la localidad de Sallent de Gállego, absolviéndole parcialmente y condenando a la entidad demandada Costa Nevada, S. A., en rebeldía, a que abone a dicha Comunidad los gastos que en proporción le corresponda por los pisos y locales que fueran de su propiedad y por el tiempo proporcional correspondiente a los años 1982 y 1983, que se fijarán en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta los que por dicho concepto se reclamen en demanda y las fechas de enajenación que constan en la certificación registral aportada en período probatorio, y al pago de los intereses legales que se deriven desde la determinación líquida de dichas sumas hasta su pago, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Costa Nevada, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 52.316

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 518 de 1988, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María del Carmen Olazábal Bordiú, don José-Luis Donesteve Bordiú, doña María del Carmen Donesteve Bordiú, doña María de la Concepción Donesteve Bordiú, doña Angela de Donesteve Bordiú, don Javier de Donesteve Bordiú, don Andrés Martínez-Bordiú Ortega, don Tomás Martínez-Bordiú Ortega, don Cristóbal Martínez-Bordiú Ortega y don José-María Martínez Bordiú, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y exceso de cabida de la siguiente finca urbana:

Casa-palacio sita en la villa de Morata de Jalón (Zaragoza), en la plaza Mayor o de la Constitución, distinguida con el número 3, que ocupa una superficie de 6.500 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con casa de Manuel Gascón; izquierda, con iglesia, y por la espalda, con la calle de las Eras.

Esta finca se formó por agrupación de las dos siguientes: la inscrita en el tomo 391 del archivo, folio 113, finca núm. 1.503, inscripción tercera, de fecha 2 de diciembre de 1907, y de la inscrita en igual tomo, folio 119, finca número 1.504, inscripción cuarta, de igual fecha.

La finca descrita aparece inscrita en la forma siguiente:

En cuanto a una cuarta parte indivisa, a nombre de don Luis Bordiú y Garcés de Marcilla, en virtud de la agrupación antes referida, mediante escritura otorgada en Madrid el 23 de noviembre de 1924, ante el notario don Pedro Menor y Bolívar, inscrita en el tomo 1.124 del archivo, folio 246, finca número 3.243, inscripción primera, de fecha 16 de enero de 1926.

La expresada casa-palacio pertenece a los actores en una cuarta parte, por herencia del Excmo. señor don Luis Bordiú y Garcés de Marcilla, conde de Argillo y de Morata, marqués de Villaverde.

Por medio del presente se convoca a todas las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 52.222

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 420 de 1988, a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandados María-Carmen-Mercedes Gil Conte, con domicilio en calle Concepción, 16, de Zaragoza, y Francisco Marquesán Pérez, con el mismo domicilio que la anterior, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.441

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Da fe: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía núm. 271 de 1988, a instancia de la Comunidad de propietarios del edificio Jacetania, sito en Sallent de Gállego (Huesca), contra la entidad Costa Nevada, Sociedad Anónima, en los que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, ha visto los autos de menor cuantía número 271 de 1988, promovidos por la Comunidad de propietarios del edificio Jacetania, sito en Sallent de Gállego (Huesca), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Renault", modelo R-5 GT, matrícula Z-1509-W. Valorado en 550.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra en poder de la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.357

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 670 de 1988 se tramita expediente de dominio a instancia de José Millán Baquero, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Piso vivienda cuarto derecha, con cuarto de desahogo señalado con el número 9, que tiene una participación de 7,07 % de la casa sita en calle Madre Sacramento, 7, de Zaragoza. Linda: al frente, con rellano y hueco de escalera; derecha entrando, con patio de luces; izquierda, con calle Madre Sacramento, y fondo, con patio de luces y casa sita en paseo de Teruel. Inscrito a nombre de Carlos Ballobar Morana al tomo 1.929, folio 125, finca núm. 30.250.

El mencionado piso lo adquirió José Millán Baquero, por compra bajo contrato privado, a Francisco Val García el día 21 de noviembre de 1979.

Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos del titular registral y catastral Carlos Ballobar Morana, y se convoca a todas las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, tanto los citados como los convocados, puedan personarse en el expediente en el término de diez días, ante este Juzgado, a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 51.108

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de esta fecha, recaído en expediente registrado en este Juzgado con el número 238 de 1988, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza don Gregorio Rodrigo Gajón y, al ser su activo superior al pasivo, declarada su insolvencia provisional, habiéndose señalado el día 4 de octubre próximo, a las 17.30 horas, para la celebración de la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocándose por medio del presente a tales acreedores.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 51.451

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 1.111 de 1987-B, promovidos a instancia de Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Bozal Ochoa, contra Javier Sáez Bernal y Laura Delfa Langa, en los cuales tengo acordado requerir a dichos demandados, a fin de que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dicha finca es la siguiente:

Piso tercero centro en la calle Martín Cortés, número 9. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9, al tomo 2.278, libro 36, folio 1, finca 781.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 50.571

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio sin acuerdo a instancia de María del Carmen Litago Ruiz, representada por la procuradora señora Uriarte, contra Alvaro-José Aguilar Dionis, mayor de edad, casado, ignorándose su profesión y su actual domicilio o paradero, en cuyos autos, que se tramitan con el núm. 339 de 1988-A, he acordado, en providencia de esta fecha, la publicación del presente, por el que se emplaza a dicho demandado a fin de que en el término improrrogable de veinte días comparezca en forma en autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así en dicho plazo se le declarará en situación procesal de rebeldía, continuándose el trámite de los autos. Se hace saber que tiene en Secretaría y a su disposición las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 52.967

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 170 de 1987, a instancia de la Comunidad de propietarios de la finca números 18-22 de la calle Sierra Alcubierre, representada por la procuradora señora Ibañeta, contra Alfredo Gállego Villacampa, con domicilio en calle Pradilla, números 13, 15 y 17, escalera A, tercero A, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso segundo, puerta segunda, de 67,70 metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha entrando, piso segundo, puerta primera; izquierda entrando, piso segundo, puerta tercera; fondo, calle Sierra Alcubierre; frente, piso segundo, puerta tercera, rellano de escalera y piso segundo, puerta primera; sito en la finca señalada con los números 18, 20 y 22 de la calle Sierra Alcubierre, de Zaragoza, cuyo valor de participación es de 5,76 %. Finca número 28.968, folio 28, tomo 1.313, libro 516. Valorado en 2.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8